



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

REQUERIMIENTO - INCIDENTE DE DESACATO

Sincelejo (Sucre), septiembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00222-00
Demandante	NEIDER ANDRES FABRA OSPINO
Demandado	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DEL BATALLÓN RIFLE DE CAUCASIA AEROTRANSPORTADO N°31

I.- ASUNTO: Solicitud cumplimiento incidente de desacato.

Previo a la admisión del Incidente de desacato promovido por el señor **NEIDER ANDRES FABRA OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.100.014.875, el 13 de agosto de 2018, contra el Comandante del **COMANDO DEL BATALLÓN RIFLE DE CAUCASIA N°31**, o quienes hagan sus veces, por desconocer y no cumplir presuntamente el fallo de tutela de fecha primero (01) de agosto de 2018, en la cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso, invocado por el señor **NEIDER ANDRES FABRA OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.100.014.875, de San Marcos, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Ministro de Defensa Nacional, para que a través del Comandante del **COMANDO DEL BATALLÓN RIFLE DE CAUCASIA AEROTRANSPORTADO N°31**, en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo a lo solicitado por el accionante el 22 de julio de 2017, respecto al trámite correspondiente para la realización del examen o valoración médica para establecer el porcentaje de invalidez, y se encargue de ponerla en conocimiento del actor a la dirección suministrada en la acción de tutela.

COMANDO DEL BATALLÓN RIFLE DE CAUCASIA AEROTRANSPORTADO N°31, que dentro del término de cinco (5) días hábiles, profiera respuesta de fondo a lo solicitado por el señor **NEIDER ANDRES FABRA OSPINO**, e indique el trámite para la realización de la valoración médica pertinente, y a su vez advirtiéndole a la accionada que debe cumplir con la orden dada en esta sentencia.

Así mismo se le ordena a la accionada que le allegue hasta el expediente de la acción de tutela que cursa ante este juzgado.

TERCERO: Notifíquese esta providencia conforme a lo preceptuado en el art.30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada esta decisión, **REMÍTASE** a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

En virtud de ello previo a admitir el incidente en comento, se ordenará **oficiar** al Comandante del **BATALLÓN RIFLE DE CAUCASIA AEROTRANSPORTADO N°31**, o quienes hagan sus veces, para dentro del término dos (02) días rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha primero (01) de agosto del 2018, la presente decisión se notificará por el medio más expedito. Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: **SOLICÍTESE** al Comandante del **BATALLÓN RIFLE DE CAUCASIA AEROTRANSPORTADO N°31**, o quienes hagan sus veces, para que en el término dos (02) días rinda informe, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho en la sentencia de fecha primero (01) de agosto de 2018.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

JAOT